

el plazo para la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo será de SEIS MESES contado a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto.”

#### CONSULTA DEL DOCUMENTO QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA Y PLAZO DE FORMULACIÓN DE ALEGACIONES:

Lugar de exposición. El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo (Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística), situado en la plaza de la Constitución, número 2, 2ª planta, de esta ciudad (antiguo Edificio Emalsa), donde podrá ser examinado en el horario que se indica.

Página web. Podrá ser consultado, igualmente, en el portal oficial de este ayuntamiento, con dirección electrónica [www.laspalmasgc.es](http://www.laspalmasgc.es), a través del enlace existente en el Área de Urbanismo.

Días y horario de consulta. De lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas.

Formulación de alegaciones. En el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la publicación del último anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de diciembre de dos mil quince.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

11.007

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

146

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del «REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE PRESTACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los Servicios Sociales generales constituyen el primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos del sistema de bienestar social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social en un determinado territorio.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas Municipales de Emergencia Social. Con estas Ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas y que no son cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afecta al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

2. RÉGIMEN JURIDICO: La concesión por el Departamento de Servicios Sociales de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, el presente Reglamento se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento, el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 25.1, 27.1, 27.3 e) de dicha Ley, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

##### ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es el Término Municipal de Gáldar. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de emergencia los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre

que se hallen empadronados en este municipio. En todo caso, las personas que se encuentren residiendo en esta localidad en una situación de emergencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por profesionales municipales de servicios sociales, previo informe policial de residencia y convivencia, en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

3. Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.

#### ARTÍCULO 3. Definición.

1. Se consideran ayudas de emergencia social, a los efectos del presente reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las Ayudas de Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones de carácter directo, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

3. Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones

económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente

- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

#### ARTÍCULO 4. Objetivos.

1. La concesión de ayudas de emergencia persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible la situación de quien padece las necesidades que se cubren puntualmente.

2. Con la concesión de una ayuda de emergencia,

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para orientarle adecuadamente a fin de favorecer en lo sucesivo su bienestar social y mejorar su calidad de vida.

- Se le orientará a tomar las medidas oportunas para promover su autonomía personal y familiar del beneficiario y de su familia, a través del desarrollo de sus capacidades.

- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

#### ARTÍCULO 5. Contenido de las Ayudas.

1. Las Ayudas de Emergencia Social aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

2. A los efectos de este reglamento se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

- Gastos derivados del alquiler.

- Gastos de agua.

- Energía eléctrica.

b) Necesidades básicas de Subsistencia:

-Alimento.

-Vestido.

Medicación prescrita por motivos de enfermedad.

c) Gastos de material escolar relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar obligatoria o en 2º ciclo de educación infantil, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas.

d) Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda:

- Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que la deficiencia pudiera suponer un riesgo para la vida y la salud.

- Gastos de mobiliario esencial e imprescindible

e) Transporte

No son susceptibles de estas ayudas:

Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.

Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.

Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

#### ARTÍCULO 6. Condiciones Generales.

1. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

2. Las prestaciones tienen un carácter, temporal y extraordinario.

3. A los/las titulares de las Prestaciones Municipales y a los miembros de la unidad familiar de convivencia

se les podrá exigir la suscripción a un convenio de inserción con los servicios sociales de base que recoja las intervenciones o actuaciones específicas en materia de inserción cuyo contenido será negociado.

4. Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

5. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación.

6. La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

7. Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral, social y familiar de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento de los convenios de inserción si existieran.

#### ARTÍCULO 7. Destinatarios.

##### a. Generales

1. Serán destinatarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 5 que no puedan satisfacerla por sí mismos ni mediante otras ayudas. Será preciso que los ingresos mensuales de la unidad de convivencia no sean superiores a lo establecido en la tabla que se recoge en este apartado. De estos ingresos serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda, exceptuando la cuantía que haya recibido como subvención para este gasto, por esta u otra administración, así como los gastos en concepto de pensión alimenticia o compensatoria que haya de entregar a sus hijos no convivientes o a su exesposa y, los gastos de hipoteca de la vivienda habitual.

Nº de miembros	Ingresos (€)
1 persona	425,58 euros
2 personas	619,93 euros
3 personas	793,05 euros
4 personas	1024,35 euros
5 personas	1203,42 euros
6 personas o más	1387,52 euros

Estas cantidades serán revisables, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del/la Concejal/a de Servicios Sociales.

2. Cuando se solicitase más de una ayuda, de las recogidas en esta ordenanza, el trabajador social hará su propuesta de resolución con una valoración global, que tenga en cuenta las posibilidades de que alguno de esos gastos puedan ser asumidos por el solicitante con sus propios ingresos.

La cuantía máxima de las ayudas municipales recibidas por los conceptos recogidos en esta ordenanza no podrá superar los 2500 euros por familia y año fiscal.

3. En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Período del año en que se solicita la ayuda (Pagas extras).
- Posibilidades en ese momento de solicitar y/o percibir ayudas o prestaciones de cualquier índole por parte de ésta u otras instituciones públicas o privadas realizándose para ello una valoración global de los ingresos del solicitante y del total de ayudas que perciba.
- Situaciones personales, familiares y/o sociales que dificulten o impidan la inserción laboral de los miembros de la unidad de convivencia.
- Los documentos presentados, las entrevistas y visitas domiciliarias de los Técnicos de Servicios Sociales y todos aquellos aspectos y circunstancias que se estimen determinantes o vinculantes para la concesión o denegación de la ayuda solicitada.
- No haber renunciado a un puesto de trabajo de forma injustificada. En este caso no podrá recibir ayudas en el plazo de 6 meses contados desde el momento de su renuncia.
- Haber entregado la documentación para acceder al mismo u otro tipo de ayudas económicas a las que haya sido orientado desde los Servicios Sociales.

ARTÍCULO 8. Tipo ayudas y cuantía las mismas

CONCEPTO	CUANTÍA	PERIODO/AÑO
Alimentación e higiene	Hasta 75 € para familias con 1 miembro Hasta 105 € para familias con 2 miembros Hasta 135 para las de 3 miembros Hasta 165 para las de 4 miembros Para las familias de más de 4 miembros o en aquellas donde exista un enfermo celiaco, se podrá incrementar la ayuda entre 30 y 60 € dependiendo de la situación de necesidad de la familia, a criterio de la Trabajadora Social.	Cada 2 meses.

Agua	Hasta un máximo de 150 Euros	Anuales																						
Luz	Hasta un máximo de 300 Euros	Anuales																						
Alquiler	Solo a las unidades familiares que no tengan ingresos de ningún tipo y cuyo al año cabeza de familia sea mayor de 25 años o, con cargas familiares o pareja con una convivencia superior a 2 años. Hasta 350 Euros. En los casos necesarios de fianza 700 euros( mes + fianza)	2 mensualidades																						
Desplazamiento de personas sin techo	Hasta el 100% del coste, salvo que el informe técnico valore que el solicitante o su familia puedan afrontar todo o parte del coste.	Sólo en una ocasión																						
Bonos de transporte	Cuando se acredite la necesidad imperiosa de desplazamiento, tales como visitas médicas, deberes públicos inexcusables, visitas a centros de menores o centros penitenciarios, y no se superen las rentas establecidas en este baremo	Sólo mientras dure la necesidad																						
Material escolar	Sólo el 50% del coste que no cubra la Consejería de Educación u otros organismos, siendo imprescindible haberla solicitado, salvo fuerza mayor	Sólo en una ocasión en el mismo curso escolar																						
Medicación	Cuando se trate de medicación pautada por el médico de la Seguridad Social con un máximo de 500 euros	Anual																						
Gastos de mobiliario esencial e imprescindible	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Cuantía máxima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lavadora</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>Nevera</td> <td>350</td> </tr> <tr> <td>Cocina</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Cama individual</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>Cama matrimonio</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>Colchón individual</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Colchón matrimonio</td> <td>160</td> </tr> <tr> <td>Armario</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>Mesa</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Silla</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Cuantía máxima	Lavadora	300	Nevera	350	Cocina	200	Cama individual	120	Cama matrimonio	180	Colchón individual	100	Colchón matrimonio	160	Armario	150	Mesa	60	Silla	30	Máximo anual 350€
Artículo	Cuantía máxima																							
Lavadora	300																							
Nevera	350																							
Cocina	200																							
Cama individual	120																							
Cama matrimonio	180																							
Colchón individual	100																							
Colchón matrimonio	160																							
Armario	150																							
Mesa	60																							
Silla	30																							
Para material de reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario	Siempre que la deficiencia pudiera suponer un riesgo para la vida y la salud, por un máximo de 1500 euros, y siempre que la obra resuelva la necesidad. Es preceptivo informe técnico del aparejador o Arquitecto municipal Es necesario que se acredite que el destinatario puede realizar la obra por sus propios medios.	1 vez cada 2 años																						

1. En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

2. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

3. Ayudas excepcionales: Las cuantías y períodos de tiempo establecidos en este documento, podrán sufrir excepciones, en función de la gravedad de la situación y del criterio profesional de la Comisión Técnica de Valoración, considerándose a tales efectos una ayuda excepcional.

Será requisito necesario no disponer la unidad familiar de ingresos superiores a 619,93 euros/ mes en unidades familiares de un miembro, ni superiores a 793,05 euros mes para los de dos, ni superiores 1024,35 euros para los de tres, e inferiores a 1203,42 euros/mes para los de cuatro, e inferiores a 1387,52 euros para los de cinco o más miembros.

Sólo se tramitarán dos ayudas anuales de carácter excepcional por unidad familiar.

#### ARTÍCULO 9. Obligaciones de los Destinatarios.

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las Prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.

- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.

- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

- Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.

- Aceptar ofertas de empleo que se les pueda ofrecer y se ajusten a sus aptitudes físicas y formativas.

#### ARTÍCULO 10. Régimen de Incompatibilidades

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación/o necesidad para la que se solicitó la ayuda.

#### ARTÍCULO 11. Seguimiento de las Ayudas

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

### TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### ARTÍCULO 12. Solicitud

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

#### ARTÍCULO 13. Documentación

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

2. Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar mayores de edad. En el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, de asilo, refugio o cualquier otro documento que lo identifique.

3. Original y fotocopia del Libro de Familia.

4. Certificado de Empadronamiento Colectivo.

5. Acreditación de los ingresos económicos actualizados, de todos los miembros de la unidad familiar, a través de contrato de trabajo, nóminas, recibos, justificantes de pensiones, cartillas del paro, certificados del INEM o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar.

6. Declaración responsable del interesado en la que haga constar, en su caso, la carencia de rentas familiares o la insuficiencia de las mismas.

7. Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar o certificado de la Delegación de Hacienda de no tener obligación de realizarla. Certificado de imputaciones de Hacienda.

8. Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad.

9. Certificado de vida laboral actualizado, de todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral.

10. Declaración responsable del interesado de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (artículos 24.4 y 24.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones), así como declaración jurada o promesa en la que se haga constar si se ha solicitado y/o recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

11. Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

12. Extracto de las cuentas bancarias con los movimientos de los últimos 3 meses y certificado de títulos bancarios.

13. Contrato de alquiler o subarriendo. Factura de alojamiento turístico.

Certificado de residencia en centro de acogida. Contrato de hospedaje (acompañados de sus correspondientes recibos).

14. Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica, agua o similares).

15. Cualquier otro documento que le sea requerido por los Servicios Sociales Municipales para acreditar su situación personal de necesidad o del coste de la ayuda que solicita.

16. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

#### ARTÍCULO 14. Instrucción y Resolución del Expediente

9. Estudio y valoración de la petición y de las circunstancias familiares por parte de los/as trabajadores/s sociales de los servicios sociales municipales, que verificarán la documentación, formulando los requerimientos dirigidos a la subsanación de la misma, con apercibimiento de que si así no lo hiciera en el plazo de DIEZ DÍAS, se archivará sin más trámite, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El expediente necesariamente incluirá un informe social en el que conste una propuesta de resolución que recogerá la identificación del solicitante, cuantía de la subvención y especificación de la evaluación y criterios seguidos en la misma.

10. La propuesta de concesión o denegación será firmada por la trabajadora social con el visto bueno de el/la Jefe de Servicio.

11. La propuesta de concesión o denegación deberá ajustarse necesariamente a las características de estas ayudas y a la existencia de crédito adecuado y suficiente. La solicitud de ayuda deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la presentación o de la iniciación de oficio.

12. La propuesta será elevada a el/la Concejal/a Delegado de /a de Servicios Sociales para la firma de

la Resolución correspondiente, en el caso de las ayudas de alimentos y bonos de transporte.

13. La propuesta de resolución, del resto de las ayudas se someterá al Dictamen de la Junta de Gobierno, que adoptará la resolución definitiva.

14. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya caído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

15. Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse Recurso de Reposición o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES desde la notificación de la misma, conforme a lo establecido en el arto 46 de la Ley 29/ 1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

16. La efectividad de la resolución de concesión quedará supeditada a su aceptación expresa por la persona beneficiaria, que deberá otorgarla dentro del plazo máximo de los QUINCE DÍAS siguientes a su notificación. En el caso de que no se acepte en dicho plazo, quedará sin efecto la ayuda concedida.

#### ARTÍCULO 15. Comisión Técnica de Valoración.

La Comisión Técnica de Valoración estará integrada al menos por el Trabajador Social que realiza el informe social, otro/a Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Municipales o la Educadora que lleve el caso y el/la Jefe/a de Servicio.

#### ARTÍCULO 16. Justificación

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de QUINCE DÍAS desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

3. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal,

el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al I.G.I.C., y la fecha de expedición de la misma.

#### ARTÍCULO 17. Denegación de la Prestación.

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención al solicitante la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.

Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.

Por cualquier otra causa debidamente motivada.

- Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.

Por no destinar la prestación al objeto de la misma.

#### ARTÍCULO 18. Desistimiento y Renuncia.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

### ARTÍCULO 19. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda, en el plazo previsto.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

### ARTÍCULO 20. Procedimiento de Urgencia.

En caso de urgencia debidamente justificada y valorada por los/las Trabajadoras Sociales que tramitan estas Ayudas municipales, se procederá de forma inmediata a conceder ayuda que le corresponda para alimentos por la cuantía de 50 euros como adelanto de la que le pudiera corresponder, sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

Para ello el solicitante habrá de entregar como mínimo:

- 5. Fotocopia del DNI de los miembros de la unidad familiar,
- 6. Certificado de Empadronamiento colectivo y/o informe policial de convivencia.
- 7. Certificado acreditativo de la situación económica de la unidad familiar
  - Certificado acreditativo del INEM de estar inscritos en la oficina de Empleo todos los miembros de la unidad familiar y documento en el que conste si es perceptor o no de Prestaciones o Ayudas, si están en paro.
  - Certificado de pensiones, si hubiera pensionistas.
  - Tres últimas nóminas para los miembros que estén trabajando.

8. Extracto bancario con los movimientos de los últimos 3 meses de todas la cuentas de todos los miembros de la unidad familiar.

### TÍTULO III. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 21. Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTÍCULO 25. Infracciones.

A efectos el presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- La no aplicación o no aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.
- La acumulación de dos faltas graves

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de 3 faltas leves en los últimos tres años, y las que a continuación se enumeran:

- Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.

- El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Falta de justificación de la aplicación de la ayuda en los términos establecidos en el artículo 16, o la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos. En particular se entiende que existe esta circunstancia cuando el beneficiario no atienda a los requerimientos que se le hagan.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a este Reglamento que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

- Incumplimiento de las obligaciones de comportamiento impuestas.

- Falsar u ocultar datos en la documentación presentada en la solicitud.

- La presentación fuera de plazo de la justificación fuera de los gastos Realizados.

- La justificación incompleta de los gastos realizados.

- La falta de respeto hacia el personal que tramita la prestación o a la autoridad pública competente de la misma.

#### ARTÍCULO 26. Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: Pérdida durante el periodo hasta un año de la posibilidad de recibir ayudas Municipales de Emergencia Social

- Infracciones graves: Pérdida durante el periodo de hasta 6 meses de la posibilidad de recibir ayudas Municipales de Emergencia Social

- Infracciones leves: Apercibimiento.

2. Para la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, se precisará previamente el informe propuesta del Trabajador Social y la aprobación de la Comisión de Valoración.

#### ARTÍCULO 27. Prescripción

Las infracciones administrativas muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves, a los tres años, y las leves, al año, contados desde la fecha en que la infracción se hubiese cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, a los SEIS MESES. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas de Emergencia Social publicadas en el BOP de Las Palmas el lunes 17 de octubre de 2011.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gáldar, a cuatro de enero de dos mil quince.

EL ALCALDE, Teodoro C, Sosa Monzón,

26

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOYA

### ANUNCIO

147

#### PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2016

Finalizado el plazo de exposición pública, sin que se produjeran reclamaciones, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2016, el cual entrará en vigor a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tal y como dispone el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

#### GASTOS

CAPÍTULO	IMPORTE
I. GASTOS DE PERSONAL	3.314.441,38 €
II. GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS	3.173.836,05 €
III. GASTOS FINANCIEROS	7.409,61 €
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	433.929,32 €
V. FONDO DE CONTINGENCIA	11.782,17 €
VI. INVERSIONES REALES	205.549,42 €
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	71.262,99 €
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	5.000,00 €
IX. PASIVOS FINANCIEROS	65.437,06 €
TOTAL GASTOS	7.288.648,00 €

#### INGRESOS

CAPÍTULO	IMPORTE
I. IMPUESTOS DIRECTOS	1.601.100,00 €
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	1.606.122,63 €
III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.125.378,00 €